

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 522

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (ejecución de sentencia y costas)
Radicación: 760013103007 2015-00413-00
Demandantes: Yulieth Pérez Arboleda y Jairo Galindo Rodríguez
Demandada: María Luisa Moreno
Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo

Procede el despacho a resolver lo concerniente al mandamiento ejecutivo solicitado mediante apoderada judicial por **Yulieth Pérez Arboleda y Jairo Galindo Rodríguez** contra **María Luisa Moreno**, procurando el pago de la acreencia e indexación derivados de la suma dineraria reconocida a su favor en sentencia oral de fecha 20 de octubre de 2020, proferida por este juzgado dentro del proceso verbal de la referencia más el valor de las costas procesales adicionales liquidadas y aprobadas en auto de fecha 29 de abril de 2021.

El artículo 305 del Código General del Proceso, consagra que podrán exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas. A su vez, el artículo 306 *ibídem* establece su ejecución cuando se condene al pago de una suma de dinero, para lo cual el juez formulada la solicitud libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas.

Reunidos los anteriores presupuestos normativos con los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 87 del CGP, y el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EJECUCIÓN DE SENTENCIA y COSTAS PROCESALES promovida por los Demandantes: **Yulieth Pérez Arboleda y Jairo Galindo Rodríguez** contra la Demandada: contra **María Luisa Moreno**.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada **María Luisa Moreno** pagar dentro del término de cinco-5- días (Art. 431 del C.G.P.) a los ejecutantes **Yulieth Pérez Arboleda y Jairo Galindo Rodríguez** las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **35.159.430** por concepto del capital a restituir ordenado en la sentencia de fecha 20 de octubre de 2020 proferida dentro del proceso verbal de reconocimiento y pago de mejoras con radicado No. 76001310300720150041300.

2.- Por concepto de indexación del anterior capital, a partir del mes de septiembre de 2015 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

3.- \$ 1.668.957 por concepto de las costas procesales adicionadas por auto de fecha 29 de abril de 2021, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento de su pago.

TERCERO: Notifíquese este auto de forma personal a la demandada **María Luisa Moreno** en los términos del numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR pagar a favor de los demandantes y/o su apoderada judicial de tener la facultad de recibir dinero, los depósitos judiciales consignados por la demanda **María Luisa Moreno** a favor del proceso 76001310300720150041300 y a nombre de este despacho para el cumplimiento de la condena impuesta en la sentencia Verbal actualmente ejecutada, por valor de **\$ 44.253.047,45** en fecha 30 de noviembre de 2020 y **\$ 1.722,958** en fecha 14 de diciembre de 2020; valores aquellos que en auto de fecha 5 de febrero del presente año fueron puestos en conocimiento de la parte actora.

SEXTO: Se agrega al expediente digital el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada como “*desgaste innecesario*” a la parte actora, con copia a este juzgado por mensaje de datos de fecha 11/05/2021, y su correspondiente respuesta al peticionario que se aporta a este juzgado por mensaje de datos de fecha 12/05/2021.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a937446bb51af9e14ad195741415a03a52186f5e805c951517175300758ed014

Documento generado en 26/05/2021 04:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**